

Oficio Nro. PETRO-AJU-2024-0136-O

Quito, 16 de octubre de 2024

Asunto: En atención al Oficio Nro. MDT-ST-2024-0052-O información del Caso Nro. 2684 Consejo de Administración OIT

Señora Abogada
María Augusta Merchan Helou
Subsecretaria de Trabajo - Encargada
MINISTERIO DEL TRABAJO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. MDT-ST-2024-0052-O de 09 de octubre de 2024, mediante el cual en lo principal solicita: "... se remita un informe motivado en el cual deberá constar las acciones detalladas cronológicamente en el marco del presente caso, así como su postura frente al Informe 404 de la OIT, su alcance y su nivel de cumplimiento de los derechos laborales por parte de la Empresa Pública Petroecuador..."; me permito manifestar lo siguiente:

a) Antecedentes:

1.- El 19 de mayo de 2008, en la sesión del Directorio de la entonces denominada Empresa Estatal Petróleos del Ecuador Petroecuador (en adelante, "Petroecuador"), se adoptó la resolución No. 46-DIR-2008-05-19 que señala lo siguiente:

"EL DIRECTORIO DE PETROECUADOR AVOCA CONOCIMIENTO DE LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA RELACIONADA A LAS PUBLICACIONES REALIZADAS, EN LA PRENSA NACIONAL, EN ENTREVISTAS Y EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN REALIZADAS, ENTRE OTROS, POR LOS DIRIGENTES SEÑORES EDGAR DE LA CUEVA, RAMIRO GUERRERO, JOHN PLAZA Y DIEGO CANO, EN LAS QUE APARECEN DENUNCIAS FORMULADAS EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DE MINAS Y PETRÓLEOS Y OTROS EJECUTIVOS DEL SECTOR ESTATAL PETROLERO; (...) EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA RECHAZA LAS PUBLICACIONES REALIZADAS POR LOS DIRIGENTES SINDICALES Y DISPONE QUE LA ADMINISTRACIÓN TOMA LAS MEDIDAS LEGALES PERTINENTES (sic)".

2.- En cumplimiento de la resolución No. 46-DIR-2008-05-19, el 13 de junio de 2008, fueron despedidos intempestivamente los siguientes dirigentes sindicales: Diego Cano Molestina, entonces presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus filiales (FETRAPEC); Ramiro Guerrero Córdova, entonces presidente del Comité de Empresa de los Trabajadores de Petrocomercial (CENAPECO); Edgar de la Cueva Yáñez, entonces presidente del Comité de Empresa de los Trabajadores de Petroproducción (CENAPRO); y, John Plaza Garay, entonces secretario general del Comité de Empresa de los Trabajadores de Petroecuador Matriz y la Gerencia de Oleoducto (CETAPE).

3.- Por parte de los accionantes, se propusieron acciones legales en ámbito constitucional y ordinario, las mismas que cuentan con decisiones ejecutoriadas, constituyéndose en condiciones jurídicas consolidadas, lo que podrá constatar el sistema de búsqueda de procesos E-satje, del cual su desvinculación fue revisada por autoridades judiciales.

4.- El 20 de noviembre de 2008, FETRAPEC presentó una queja ante el Comité de Libertad Sindical (en adelante, "CLS"), organismo adscrito al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, "OIT"). La queja fue admitida a trámite en 2009 y signada con el No. 2684.

5.- En junio de 2009, el Consejo de Administración de la OIT aprobó el informe No. 354 del CLS. Dentro de este se emitió un informe provisional del caso 2684, en el que el Comité requirió a FETRAPEC información con

Oficio Nro. PETRO-AJU-2024-0136-O

Quito, 16 de octubre de 2024

respecto a la queja presentada y solicitó información al Estado ecuatoriano.

6.- En marzo de 2012, el Consejo de Administración de la OIT aprobó el informe No. 363 del CLS. En este, se emitió un informe provisional respecto del caso No. 2684.

7.- En marzo de 2013, el Consejo de Administración de la OIT aprobó el informe No. 367 del CLS, en el que se emitió un segundo informe provisional respecto del caso No. 2684.

8.- En junio de 2014, el Consejo de Administración de la OIT aprobó el informe No. 372 del CLS. En este, emitió un informe en el que el Comité pide que se le mantenga informado de la evolución de la situación respecto del caso No. 2684.

9.- En junio de 2017, el Consejo de Administración de la OIT aprobó el informe No. 382 del CLS, en el que se emitió un tercer informe provisional respecto al caso 2684.

10.- El 31 de mayo de 2019, Diego Cano Molestina, Ramiro Guerrero Córdova, Edgar de la Cueva Yáñez y John Plaza Garay (en adelante, “los accionantes”), presentaron una acción por incumplimiento en contra de la Secretaría de Derechos Humanos, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en los informes No. 354, 363, 367, 372 y 382 aprobados por el Consejo de Administración de la OIT.

11.- El 29 de septiembre de 2021, respecto del incumplimiento de los Informes No. 354, 363, 367, 372 y 382 aprobados por el Consejo de Administración de la OIT, los jueces de la Corte Constitucional de manera unánime, como organismo competente, resolvieron:

*“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1.- **Aceptar** parcialmente la acción por incumplimiento No. 28-19-AN. 2. **Declarar** el incumplimiento de la recomendación contenida en los informes Nos. 363, 367, 372 y 382 emitidos por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo. 3. **Ordenar** al Estado ecuatoriano que, a través de Petroecuador y bajo la coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpla inmediatamente la recomendación contenida en los informes Nos. 363, 367, 372 y 382 emitidos por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo. Si en el plazo de tres (3) meses de notificada la sentencia no se ha cumplido esta obligación, la Corte modulará los efectos de la presente sentencia y ordenará medidas indemnizatorias adicionales a las señaladas, destinadas a reparar materialmente el incumplimiento.*

4. Como medidas de reparación integral, se dispone:

a. Como reparación inmaterial, la Secretaría de Derechos Humanos pagará, en el término de un (1) mes de notificada la sentencia, directamente a cada uno de los accionantes la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000).

b. Como medida de satisfacción, en el plazo de 30 días de notificada la sentencia, a nombre del Estado ecuatoriano, la Secretaría de Derechos Humanos deberá emitir disculpas públicas en favor de los accionantes, mediante una comunicación dirigida y notificada a los beneficiarios de la medida en su domicilio o en el correo señalado y a través de la publicación en el sitio web de la Secretaría y de Petroecuador, con el siguiente contenido:

“El Estado ecuatoriano pide disculpas a los señores Diego Cano Molestina, Ramiro Guerrero Córdova, Edgar de la Cueva Yáñez y John Plaza Garay por no haber dado cumplimiento efectivo a la obligación contenida en los informes 363, 367, 372 y 382 emitidos por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, que reconocieron vulneraciones al derecho a la libertad sindical de los accionantes. Asimismo, el Estado ecuatoriano ofrece disculpas a estas personas por las afectaciones que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de sus obligaciones internacionales”.

Oficio Nro. PETRO-AJU-2024-0136-O

Quito, 16 de octubre de 2024

c. Como medida de no repetición, en el plazo de seis (6) meses de notificada la sentencia, la Secretaría de Derechos Humanos deberá adecuar su normativa y procedimientos internos para establecer un procedimiento reglado para cumplir adecuadamente su competencia de ejecución de las decisiones emitidas por organismos internacionales de derechos humanos que: (i) garantice el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado; (ii) identifique claramente las acciones y personal responsable de ejecutar las distintas decisiones emitidas por estos organismos; y, (iii) asegure la participación de las víctimas identificadas en dichas decisiones en todas las fases del procedimiento. En el plazo de dos (2) meses de notificada la sentencia, la SDH deberá presentar un informe a esta Corte respecto a las deficiencias identificadas en sus procedimientos y las acciones que tomará para cumplir la medida antes señalada.” (ANEXO 1)

b) Cumplimiento de decisión 28-19-AN/21 por parte de la EP PETROECUADOR:

En sentencia de 29 de septiembre de 2021, se aceptó parcialmente la acción por incumplimiento, de Informes Internacionales dictados por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), en las cuales se dispuso como medidas de reparación a EP PETROECUADOR:

PRIMERA MEDIDA: INICIO DE CONVERSACIONES:

“[...] 3. Ordenar al Estado ecuatoriano que, a través de Petroecuador y bajo la coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpla inmediatamente la recomendación contenida en los informes Nos. 363, 367, 372 y 382 emitidos por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo. Si en el plazo de tres (3) meses de notificada la sentencia no se ha cumplido esta obligación, la Corte modulará los efectos de la presente sentencia y ordenará medidas indemnizatorias adicionales a las señaladas, destinadas a reparar materialmente el incumplimiento. [...]”

Conforme la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, la EP PETROECUADOR ha cumplido con lo dispuesto por la OIT en los informes Nos. 354, 363, 367, 372 y 382, esto es, llevar a cabo reuniones con el objeto de reintegrar a la empresa a los señores Edgar de la Cueva, Ramiro Guerrero, Jhon Plaza Garay y Diego Cano Molestina, ejecutando las siguientes acciones:

- Reuniones realizadas por intermedio de la Secretaria de Derechos Humanos entre los legitimados activos y la EP PETROECUADOR, conforme se desprende de las actas suscritas con fecha 29 de noviembre, 08 y 16 de diciembre de 2021, (ANEXO 2) en las cuales se acordó el reintegro laboral asignándoles la misma remuneración y cargo equivalente al que ostentaban a la fecha en que fueron separados de la empresa bajo la figura legal de despido intempestivo constante en el Art. 188 del Código de Trabajo.
- Emisión de Documentos de Administración de Talento Humano con los cuales se formaliza el reintegro de los legitimados activos a la EP PETROECUADOR, conforme el siguiente detalle:

DATH No. 100874 – Diego Fernando Cano Molestina, Especialista de Gestión Ambiental – RMU \$ 2.359,47.

DATH No. 100886 – Ramiro Eduardo Guerrero Córdova, Técnico Líder de Operaciones (Estación Reductora Beaterio) – RMU \$ 2.420,20.

DATH No. 100872 – Edgar Ramiro de la Cueva Yáñez, Técnico Líder Mecánico (Estación de Bombeo Lago Agrio) – RMU \$1.920,80.

DATH No. 100871 – Jhon Oswaldo Plaza Garay, Técnico Líder de Operaciones (Estación de Bombeo Baeza) – RMU \$ 2.366,97. (ANEXO 3)

SEGUNDA MEDIDA: DISCULPAS PÚBLICAS:

Oficio Nro. PETRO-AJU-2024-0136-O

Quito, 16 de octubre de 2024

"[...] 4. Como medidas de reparación integral, se dispone: [...] b. Como medida de satisfacción, en el plazo de 30 días de notificada la sentencia, a nombre del Estado ecuatoriano, la Secretaría de Derechos Humanos deberá emitir disculpas públicas en favor de los accionantes, mediante una comunicación dirigida y notificada a los beneficiarios de la medida en su domicilio o en el correo señalado y a través de la publicación en el sitio web de la Secretaría y de Petroecuador, con el siguiente contenido: "El Estado ecuatoriano pide disculpas a los señores Diego Cano Molestina, Ramiro Guerrero Córdova, Edgar de la Cueva Yáñez y John Plaza Garay por no haber dado cumplimiento efectivo a la obligación contenida en los informes 363, 367, 372 y 382 emitidos por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, que reconocieron vulneraciones al derecho a la libertad sindical de los accionantes. Asimismo, el Estado ecuatoriano ofrece disculpas a estas personas por las afectaciones que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de sus obligaciones internacionales". [...]"

Con relación a este punto, el 12 de noviembre de 2021, se publicó el texto de disculpas ordenado por los señores jueces constitucionales, en este sentido, se adjunta de respaldo, el Memorando Nro. PETRO-ICO-2022-0002-M, de 03 de enero de 2021, (ANEXO 4) suscrito por el Ing. Vladimir Vicente Cabezas Andrade, Jefe de Imagen y Comunicación, que acredita que mediante enlace: <https://www.eppetroecuador.ec/?p=11409>, se puede visualizar la publicación mencionada, dando cumplimiento al numeral 4 literal b) de la sentencia No 28-19-AN/21.

c) Informe No. 404 aprobado por el Consejo de Administración de la OIT:

Mediante memorando No. MMDH-SDHC-2024-0077-M de 19 de marzo de 2024, (ANEXO 5) el Subsecretario de Derechos Humanos, convocó a una reunión para el 21 de marzo de 2024 a las 15h00, a fin de dialogar respecto a las acciones que se deben tomar para dar cumplimiento al informe No. 404 aprobado por el Consejo de Administración de la OIT, que en su parte pertinente señala:

"[...] El Comité recuerda que ha considerado que el Gobierno debe asegurarse de que, en caso de que resulte que los despidos se produjeron como resultado de la participación de los trabajadores en cuestión en actividades de un sindicato, se garantice la readmisión de dichos trabajadores en sus puestos de trabajo sin pérdida de salario [véase Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical, sexta edición, 2018, párrafo 1169]. Con base en lo anterior y al tiempo que constata que no ha recibido informaciones del Gobierno acerca de la referida sentencia de la Corte Constitucional y de su aplicación, el Comité pide al Gobierno que facilite sin demora la realización de discusiones entre la FETRAPEC y la empresa petrolera con miras al reintegro efectivo del cuarto dirigente sindical (Sr. Garay) y a la determinación de una solución equitativa para los salarios dejados de percibir y los derechos de seguridad social de los cuatro dirigentes de FETRAPEC despedidos en 2008. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto [...]"

Con fecha 21 de marzo de 2024 a las 15h00, se llevó a cabo la reunión convocada por el Subsecretario de Derechos Humanos, en la cual, los legitimados activos solicitaron que la EP PETROECUADOR, conforme una comisión con poder de decisión a fin de poder dar cumplimiento al informe No. 404 aprobado por la OIT.

Mediante memorando No. MMDH-MMDH-2024-0197-M de 07 de mayo de 2024, (ANEXO 6) la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, solicitó a la EP PETROECUADOR lo siguiente:

"[...] solicita gentilmente la conformación de una comisión de funcionarios con poder de decisión para tratar el tema relativo a los salarios dejados de percibir de las cuatro personas que fueron despedidas en su momento; vale recalcar la sugerencia de que en dicha comisión participen los titulares de la Subgerencia de Talento Humano y el departamento de Procuraduría. De igual manera, solicito informar a esta institución el nombre de las personas que conformarán dicha comisión, las mismas que deben tener poder de decisión, así como sus correos electrónicos y números de teléfono, a fin de tener una mejor articulación para las futuras reuniones a las que fuera lugar [...]"

Mediante oficio No. MMDH-MMDH-2024-0529-OF de 31 de mayo de 2024, (ANEXO 7) la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, convocó a la EP PETROECUADOR a una reunión a celebrarse el 05 de junio de 2024 a las 10h00, solicitando expresamente se designe una comisión con poder de decisión para poder

Oficio Nro. PETRO-AJU-2024-0136-O

Quito, 16 de octubre de 2024

instrumentalizar el cumplimiento del informe No. 404 aprobado por la OIT.

Mediante oficio No. PETRO-AJU-2024-0054-O de 04 de junio de 2024, (ANEXO 8) la Procuraduría de la EP PETROECUADOR, dio contestación al oficio No. MMDH-MMDH-2024-0529-OF, señalando:

"[...] la Ingeniera Marcela Reinoso Esparza, Gerente General de la EP PETROECUADOR presentó su renuncia con carácter irrevocable al cargo; sin embargo, sin el afán de entorpecer el proceso en medio de la transición que está atravesando esta empresa, solicito gentilmente se sirva proporcionar conexión telemática con el fin de comparecer a dicha convocatoria [...]"

Mediante oficio No. MMDH-SDHC-2024-0163-O de 04 de junio de 2024, (ANEXO 9) se dio contestación al oficio No. PETRO-AJU-2024-0054-O, ratificando que se lleve a cabo la reunión con personas con poder de decisión.

Mediante oficio No. PETRO-AJU-2024-0056-O de 06 de junio de 2024, (ANEXO 10) la Procuraduría de la EP PETROECUADOR, comunicó al Subsecretario de Derechos Humanos lo siguiente:

"[...] Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que mediante Resolución No. DIR-EPP-05-2024-06-04 de 04 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, resolvió designar al magister Diego Fernando Guerrero Guevara como Gerente General Subrogante de EP PETROECUADOR, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta empresa pública. En este contexto, una vez que el nuevo Gerente General de Petroecuador EP designe a los servidores públicos que conformarán la comisión que tratará el Caso No. 2684 OIT Consejo de Administración, se pondrá el particular en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para que se retome las mesas de trabajo correspondientes al caso aludido [...]"

Mediante oficio No. MMDH-MMDH-2024-0545-OF de 06 de junio de 2024, (ANEXO 11) la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, solicitó lo siguiente:

"[...] En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente informar a esta institución en el término de 5 días, el nombre del nuevo/a representante legal de Petroecuador, así como, el nombre de las personas que conformarán la comisión con poder de decisión y compromiso para tratar el tema relativo a los salarios dejados de percibir por los señores: Diego Cano Molestina, Ramiro Guerrero Córdova, Edgar De La Cueva Yáñez y John Plaza Garay, en el marco del caso Nro. 2684 Consejo de Administración OIT. [...]"

Mediante oficio No. MMDH-MMDH-2024-0593-OF de 19 de junio de 2024, (ANEXO 12) la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, solicitó lo siguiente:

"[...] solicito, muy comedidamente, informar a esta institución en el término de 48 horas, el nombre y el cargo de las personas que conformarán la comisión, con poder de decisión y compromiso, para tratar el tema relativo a los salarios dejados de percibir por los señores: Diego Cano Molestina, Ramiro Guerrero Córdova, Edgar De La Cueva Yáñez y John Plaza Garay, en el marco del caso Nro. 2684 Consejo de Administración OIT. [...]"

Mediante Memorando Nro. PETRO-AJU-2024-1507-M de 21 de junio de 2024 (ANEXO 13) el Procurador de esta empresa pública solicitó al Gerente General designar las personas que conformarán la comisión para tratar el tema relativo a los salarios dejados de percibir de los señores Diego Cano Molestina, Ramiro Guerrero Córdova, Edgar De La Cueva Yáñez y John Plaza Garay, en el marco del caso Nro. 2684 Consejo de Administración OIT.

En este contexto el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en los meses de julio y agosto, a fin de llegar a una posible solución convocó a varias reuniones de trabajo, dentro de las cuales no fue posible llegar a un acuerdo.

Oficio Nro. PETRO-AJU-2024-0136-O

Quito, 16 de octubre de 2024

Conforme los antecedentes señalados, es importante destacar que el informe No. 404 aprobado por el Consejo de Administración de la OIT, no fue considerado dentro de la acción por incumplimiento resuelta en sentencia No. No. 28-19-AN/21 de 29 de septiembre de 2021, es decir, no existe pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional. El cumplimiento del informe antes referido, podría ser ejecutado a través del máximo órgano de administración de justicia en materia constitucional.

d) Análisis del cumplimiento de la decisión 28-19-AN/21 con relación a la queja 2684:

1. La EP PETROECUADOR, jamás ha coaccionado ni ha obstaculizado la libertad sindical tal como la Corte Constitucional lo reconoció en sentencia, tanto así que es de conocimiento del Ministerio del Trabajo como organismo rector de las contrataciones colectivas que la empresa cuenta con su respectiva representación sindical comunicada mediante Oficio Nro. MDT-DOL-2024-0108-0, de 22 de febrero de 2024, (ANEXO 14) siendo el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, el actual organismo de representación sindical y ya no la extinta FETRAPEC.

2. El artículo 436 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina a la Corte Constitucional como el organismo facultado para conocer mediante acción por incumplimiento los informes de organismos internacionales, tal como ha ocurrido en el presente caso y que la EP PETROECUADOR ha cumplido a cabalidad con las medidas determinadas.

3. De igual manera, me permito poner en su conocimiento que como acto arbitrario el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha descontado valores por concepto de aportaciones NO DISPUESTAS EN SENTENCIA y que conforme sentencia 24-21-IS/24 no podían asumirse implícitamente y razón por la cual la EP PETROECUADOR hará valer sus derechos ante las instancias competentes.

e) Conclusión

De lo señalado en párrafos anteriores se desprende que la EP PETROECUADOR ha cumplido a cabalidad lo dispuesto por la OIT en los informes Nos. 354, 363, 367, 372 y 382, pues se ha llevado a cabo las conversaciones entre los legitimados activos y el EP PETROECUADOR, obteniendo como resultado final su reintegro a la empresa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Christian Alejandro Garcia Morales
PROCURADOR

Referencias:

- PETRO-PGG-2024-4395-E

Anexos:

- mdt-st-2024-0079-e.pdf
- anexo_1_28-19-an_sentencia.pdf
- anexo_2_acta_reunión_8_12_2021.pdf
- anexo_2_acta_reunión_16_12_2021.pdf
- anexo_2_acta_reunión_29_11_2021.pdf
- anexo_3_dath_reintegro.pdf
- anexo_4_petro-ico-2022-0002-disculpas.pdf
- anexo_4_publicación_disculpas_ep_petroecuador.pdf
- anexo_5_mmdh-sdhc-2024-0077-m.pdf
- anexo_6_mmdh-mmdh-2024-0197-m.pdf



Oficio Nro. PETRO-AJU-2024-0136-O

Quito, 16 de octubre de 2024

- anexo_7_mmdh-mmdh-2024-0529-of.pdf
- anexo_8_petro-aju-2024-0054-o.pdf
- anexo_9_mmdh-sdhc-2024-0163-o.pdf
- anexo_10_petro-aju-2024-0056.pdf
- anexo_11_mmdh-mmdh-2024-0545-of.pdf
- anexo_12_mmdh-mmdh-2024-0593-of.pdf
- anexo_13_petro-aju-2024-1507-m.pdf
- anexo_14_mdt-dol-2024-0108-o.pdf

Copia:

Señor
Diego Fernando Guerrero Guevara
Gerente General, Subrogante

Señor
Santiago Hernan Loza Muela
Subprocurador De Relaciones Laborales

Señorita
Nathalia Leonor Ricaurte Herrera
Jefe De Patrocinio Laboral

Señor
Ricardo Gustavo Garzon Chalacan
Abogado De Relaciones Laborales

Señora Abogada
Sandra Gisele Pizarro Granda.
Directora de Organizaciones Laborales - Encargada
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor Abogado
Wilmer Fernando Játiva Coello
Analista Senior de Organizaciones Laborales
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor
Cristian Alexander Fierro Chiriboga
Asistente de Organizaciones Laborales
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señora Especialista
Lucía Paola Morocho Lara
Experto de Organizaciones Laborales
MINISTERIO DEL TRABAJO

rg/NR/sl